Recurso de Revisión

RR/128-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió confirmar la sentencia de 17 de abril de 2026 dictada en primera instancia por el Juez de Jurisdicción Administrativa en el juicio contencioso administrativo 434/2020, en la que se configuró la resolución **negativa ficta impugnada** y se reconoció la validez del oficio que otorgó el derecho pensionario a una persona jubilada del ISSTECH.

Al resolver el recurso interpuesto por el promovente, el Tribunal **determinó que los agravios resultaban infundados**. Se precisó que la configuración de la negativa ficta constituye una figura procesal para superar el silencio administrativo e integrar la litis, pero no impone la obligación de otorgar automáticamente la nulidad lisa y llana ni la procedencia de lo pedido.

Asimismo, respecto a la pretensión del recurrente de incrementar el monto de la pensión al cien por ciento del último salario devengado, se concluyó que la cuantificación debe sujetarse estrictamente a los límites y montos máximos establecidos en el artículo 104 de la Ley del ISSTECH aprobados por la Junta Directiva del Instituto, por lo que **se confirmó la sentencia de origen.**

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/139-A/2026



El Pleno resolvió revocar la sentencia de 13 de mayo de 2026 dictada en primera instancia por el Juez de Jurisdicción Administrativa en el juicio contencioso administrativo 100/2024, en la que se había decretado el sobreseimiento de la causa instaurada por una persona jubilada en contra del ISSTECH.

Al resolver el recurso interpuesto por el promovente, el Tribunal **determinó fundados los agravios** al concluir que el juzgador de origen sobreseyó indebidamente el juicio. Se precisó que el actor no estaba obligado a impugnar en su ampliación de demanda la respuesta emitida posteriormente por el Instituto, toda vez que la negativa ficta ya se había configurado y combatido desde el escrito inicial.

En consecuencia, al ser indebido el sobreseimiento, la Sala de Revisión asumió plenitud de jurisdicción para resolver el fondo del asunto; sin embargo, al analizar las constancias se advirtió que el accionante no acreditó contar con el derecho para que su pensión fuera ajustada al cien por ciento del salario devengado en activo, por lo que **se reconoció la validez de la resolución negativa ficta impugnada.**

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TJA
CHIAPAS
ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión
RR/279-B/2022

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **revocó** la sentencia definitiva de fecha 04 de noviembre de 2022, pronunciada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

El Juez Primigenio reconoció la validez de la determinación de fecha 22 de diciembre de 2020, emitida por el Gobernador y la Secretaría de Hacienda, publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó a la recurrente su pensión por jubilación, la cual fue calculada conforme a la Unidad de Medida y Actualización UMA.

En acatamiento de la sentencia de amparo directo 143/2023, resuelta el 25 de agosto de 2026, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se dictó otra en la que se revocó la sentencia recurrida y, en consecuencia, se dejó sin efectos el reconocimiento de la validez de la determinación publicada en el Periódico Oficial el 27 de enero de 2021, ya que la autoridad federal señaló que hubo una indebida aplicación de las disposiciones relativas a la cuantificación de las pensiones en Unidad de Medida y Actualización UMA, atento a lo anterior, se determinó que la cuantificación debía atenderse conforme a la normativa vigente al momento de la publicación y notificación de la resolución respectiva (salario mínimo), por lo que la aplicación de una disposición que utiliza la UMA implica una modificación retroactiva en perjuicio de la pensionada.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ORGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/300-B/2023



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 28 de septiembre de 2023, pronunciada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

El Juzgado se declaró incompetente para conocer y resolver el fondo del asunto derivado de un contrato de obra pública financiado con recursos del Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que sobresee el Juicio Contencioso Administrativo.

En acatamiento de la sentencia de amparo directo 203/2024, resuelto el 25 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Colegiado, se revocó la sentencia recurrida y en consecuencia, se dejó insubsistente el sobreseimiento decretado en el juicio de origen; asimismo al quedar sin efectos los puntos 1 al 5 del apartado 8.2, que contenían las estipulaciones necesarias para la operatividad del arbitraje, estipulándolo así, al final del punto 5 de las condiciones especiales del contrato, en el que se estableció además que: "Toda controversia entre las partes deberá remitirse mediante las instancias y autoridades correspondientes, a nivel federal, en consecuencia de lo anterior y tomando en cuenta el origen de los recursos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas carece de competencia para conocer de la controversia, por lo que se ordenó remitir los autos y sus anexos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie sobre su competencia, la procedencia de la vía, la oportunidad de la demanda y el fondo del asunto.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/165-B/2026 y su acumulado RR/166-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **revocó** la sentencia definitiva de fecha 29 de mayo de 2026, pronunciada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

La Jueza Primigenia, declaró la nulidad de la resolución de fecha 24 de abril de 2023, dictada por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y, por ende, la resolución de fecha 10 de julio del mismo año, pronunciada por el Titular del Departamento de Substanciación y Recursos de la misma institución, dentro del Recurso de Revocación, para efectos de que se reponga el procedimiento y ordene el emplazamiento de la accionante en horas hábiles y garantizarle el derecho de ser asistida por un defensor perito en la materia, a fin de otorgarle el acceso a una defensa adecuada.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión
RR/165-B/2026 y su acumulado RR/166-B/2026

Derivado de lo anterior, esta Sala, al entrar al estudio, advirtió que si bien el emplazamiento se llevó a cabo fuera del horario estipulado en la Ley de la Materia, los actos irregulares se convalidaron ya que la presunta responsable compareció a la audiencia inicial, presentó su declaración por escrito y renunció a ser asistida por un abogado y defenderse por sí misma, lo que resulta procedente en términos de la Jurisprudencia 2ª./J. 115/2024 (11ª.), que determina que en el procedimiento de responsabilidad administrativa es factible y legal que el presunto responsable renuncie a contar con un abogado que lo asista, a diferencia del procedimiento penal.

Por lo tanto, se reconoció la validez de la resolución de fecha 24 de abril de 2023, dictada por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y por ende la resolución de fecha 10 de julio del mismo año, pronunciada por el Titular del Departamento de Substanciación y Recursos de la misma institución, dentro del Recurso de Revocación.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TJA CHIAPAS
ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO
JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/080-C/2026



La Sala de Revisión **confirmó la separación definitiva** de un elemento de policía municipal que no acreditó los requisitos de permanencia en la institución, al no lograr desvirtuar el resultado positivo de su evaluación toxicológica.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un elemento de policía municipal fue sometido a una evaluación de permanencia de control y confianza, cuyo resultado fue no aprobado. El factor determinante fue un **resultado positivo al estudio confirmatorio para cocaína,** certificado por el órgano evaluador competente. Tras un procedimiento administrativo en el que el servidor público compareció asistido de defensora y tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, la autoridad municipal resolvió su separación y destitución definitiva del cargo. El servidor público impugnó esa resolución ante el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, el cual, mediante sentencia, reconoció la validez del acto. Inconforme, acudió en revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala examinó los planteamientos del recurrente considerando que la decisión de separación no descansó en declaraciones del propio servidor público, sino en el resultado certificado del estudio toxicológico, un hecho constatado directamente por el órgano evaluador.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/080-C/2026



Sostuvo que **aprobar la evaluación de control y confianza es un requisito legal de permanencia**, y que el resultado técnico fue puesto de conocimiento al servidor público, quien tuvo oportunidad real de controvertirlo, pero no presentó ninguna contraprueba pericial, médica o de otro tipo, que fuera capaz de cuestionar la muestra, la metodología o el procedimiento de análisis. Estimo que la autoridad expresó los preceptos aplicables y las razones que llevaron a la separación. Los argumentos relativos a condiciones de salud o rehabilitación fueron desestimados por ser novedosos en esta instancia y por partir de premisas que no se apreciaban en el expediente.

CONCLUSIÓN.

La resolución reafirma que **las instituciones de seguridad pública pueden exigir a sus integrantes la acreditación de requisitos técnicos de permanencia**, y que cuando un servidor público tiene oportunidad efectiva de defender su caso y no aporta pruebas que desvirtúen un resultado objetivo, ese resultado mantiene plena eficacia. Con ello se protege la confianza ciudadana en los cuerpos policiales y el **deber del Estado de garantizar que quienes ejercen la función de seguridad cumplan los estándares legalmente establecidos.**

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/142-C/2026



La Sala **confirmó el sobreseimiento** del juicio contencioso administrativo promovido por un servidor público de la Fiscalía General del Estado, al determinar que debía agotar primero el recurso de revocación ante la autoridad administrativa antes de acudir a la vía judicial.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado fue sancionado por la comisión de una falta administrativa no grave. Inconforme con esa determinación, acudió directamente al juicio contencioso administrativo sin haber interpuesto previamente el recurso de revocación que la ley establece como paso obligatorio. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa desechó la demanda y decretó el sobreseimiento, al estimar que no se cumplió con ese requisito legal previo. Inconforme, el servidor público interpuso recurso de revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala analizó si el sobreseimiento vulneró los derechos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia del recurrente. Éste sostuvo que la exigencia de agotar el recurso de revocación le fue impuesta con base en un criterio jurisprudencial publicado después de que presentó su demanda, lo que a su juicio implicaba aplicación retroactiva en su perjuicio.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/142-C/2026



La Sala consideró que la obligación de interponer primero el recurso de revocación no nació de ningún criterio posterior, sino de la propia ley vigente al momento de presentar la demanda. La jurisprudencia invocada únicamente aclaró el alcance de esa norma, sin crear una nueva carga ni modificar la situación jurídica del recurrente. Además, al presentar su demanda no existía **una jurisprudencia en sentido contrario** que le generara certeza de poder omitir ese paso, pues solo existía una tesis aislada sin carácter obligatorio. En consecuencia, **confirmó el sobreseimiento**.

CONCLUSIÓN

El caso reafirma que el **principio de tutela judicial efectiva** no libera a las personas de cumplir los requisitos procesales que la ley establece, pero tampoco puede convertirse en un obstáculo desproporcionado: quien agota los medios de defensa en el orden y forma que la ley prevé tiene garantizado el acceso pleno a la justicia.

Imagen con fines informativos.
16/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO